ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA

1. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD:

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno el Decreto No. 2085 de 2019 establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> ***"ARTÍCULO 5****. En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> ***"ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como entidad estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan..."*

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia mundial de vida*", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

> ***"ARTÍCULO 336°.*** *El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de*

la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

ARTÍCULO 36. *El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

ARTÍCULO 337°. *El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 110. *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)"

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

> ***"Artículo 2º "****(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:*
> *1. Promocionar la cultura democrática.*
> *2. Fortalecer la participación política.*
> *3. Promover la confianza ciudadana.*
> *4. Trabajar por el reconocimiento institucional"*

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

De acuerdo con el artículo 123 de la Constitución Política "Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."

En todos los casos en que el empleado se encuentre vinculado a la entidad empleadora por una relación legal y reglamentaria, se denomina empleado público. En Colombia, los servidores públicos incluyen a los miembros de las corporaciones públicas, los empleados

y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

En materia de dotación de vestido y calzado, mediante la Ley 70 del 19 de diciembre de 1988 reglamentada por el Decreto No. 1978 del 21 de agosto de 1989, se estableció y reguló el derecho de los servidores públicos, a recibir cada cuatro (4) meses, a partir del 30 de abril del año que corresponda, un par de zapatos y un vestido de trabajo, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro.

En este sentido, el CNE, en cumplimiento de una obligación legal de carácter imperativo, debe garantizar el suministro de dicha dotación durante la vigencia 2026 a los servidores que cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente, lo cual constituye una necesidad permanente, cierta y verificable, alineada con el adecuado funcionamiento de la entidad y la protección de los derechos laborales de sus funcionarios.

Las características y condiciones están especificadas en los primeros artículos del Decreto anteriormente mencionado así:

> *"**Artículo 1.** Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos un vestido de trabajo.*
>
> ***Artículo 2.** El suministro a que se refiere el artículo anterior deberá hacerse los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año. La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computará como factor del mismo en ningún caso.*
>
> ***Artículo 3.** Para tener derecho a la dotación a que se refiere este Decreto, el trabajador debe haber laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro, y devengar una remuneración mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente*
>
> ***Artículo 5.** Se consideran como calzado y vestido de labor, para los efectos de la Ley 70 de 1988 y de este Decreto, las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio ambiente en donde cumplen sus actividades."*
>
> ***Artículo 6.** Las entidades a que se refiere la Ley 70 de 1988 y este Decreto, definirán el tipo de calzado y el vestido de labor correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

a. Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad.
b. Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador.
c. Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores vinculados directamente con la labor desarrollada.

En cuanto al régimen laboral del Consejo Nacional Electoral, el Decreto Ley 2085 de 2019, que establece su estructura orgánica, dispone en su artículo 24 lo siguiente:

> ***"Artículo 24.*** *Régimen laboral. Los servidores del Consejo Nacional Electoral se regirán en materia de nomenclatura, salarios, clasificación de los empleos, carrera administrativa, retiro de servicio y situaciones administrativas, por el régimen establecido para los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en especial en la Ley 1350 de 2009."*

El Consejo Nacional Electoral – CNE se rige por el régimen laboral aplicable a sus servidores, dentro del cual se encuentran disposiciones relacionadas con la dotación de calzado y vestido de labor, las cuales continúan siendo exigibles en virtud de lo dispuesto en la Ley 70 de 1988 y su respectiva reglamentación; las entidades públicas deben suministrar dotación de calzado y vestido de labor a los servidores que cumplan los requisitos legales

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1984, que dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 230.*** *Suministro de Calzado y vestido labor. Todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, deberá suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador, cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador."*

En consecuencia, y considerando que el Consejo Nacional Electoral cuenta en su planta de personal con 52 servidores públicos permanentes que han sido vinculados mediante una relación legal y reglamentaria, han laborado para la entidad de manera ininterrumpida tres meses antes de la fecha de cada suministro y cuentan con una remuneración mensual inferior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, les asiste el derecho a recibir la dotación de calzado y vestido de labor, la cual será suministrada mediante bonos redimibles.

Por lo tanto, el Consejo Nacional Electoral - CNE proyecta entregar la dotación correspondiente a los servidores a través del sistema de bonos expedidos en papel o tarjetas electrónicas redimibles, de ahora en adelante llamados bonos de dotación, que el contratista suministrará a la entidad, en las (3) tres entregas que establece la normativa; garantizando siempre la calidad y buen acabado de los productos, de acuerdo con la tabla

sobre clasificador de bienes y servicios que se relaciona en el numeral cuatro de esta solicitud.

El suministro de la dotación mediante bonos o tarjetas electrónicas redimibles se fundamenta en criterios de eficiencia, economía y optimización de recursos públicos, en concordancia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

Esta modalidad permite:

- Garantizar la libre escogencia de los elementos de dotación por parte de los servidores públicos, conforme a sus necesidades particulares.
- Evitar costos logísticos asociados al almacenamiento, transporte, distribución y manejo de inventarios.
- Reducir riesgos de pérdida, deterioro o inadecuada entrega de los bienes.
- Asegurar mayor transparencia en la ejecución del contrato mediante mecanismos de trazabilidad y control en la redención de los bonos.

En este sentido, la utilización de bonos constituye un mecanismo idóneo, proporcional y eficiente para el cumplimiento de la obligación legal de suministro de dotación

La modalidad de suministro mediante bonos o tarjetas electrónicas redimibles fue seleccionada con base en el análisis del sector, en el cual se evidenció que esta alternativa optimiza los costos logísticos asociados a almacenamiento, transporte y distribución, reduce riesgos de inventario, y garantiza la libre escogencia por parte del beneficiario, generando mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos frente al suministro en especie.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2026 en Colombia se fijó en **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905,00),** a partir del 1 de enero de 2026.

En ese sentido, los servidores públicos cuya asignación básica mensual no supere el límite de dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a **TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($3.501.810,00),** tienen derecho a la dotación.

En consecuencia, no sólo el cargo de **Auxiliar de Servicios Generales 5335-01** cumple con este requisito, debido al incremento del salario mínimo para la vigencia 2026, también el cargo de **Auxiliar Administrativo 5120-04** se encuentra dentro del rango establecido, razón por la cual igualmente tienen derecho al reconocimiento de la dotación correspondiente como se detalla a continuación:

Código cargo	Descripción del Cargo	Asignación básica mensual 2025	Proyección aumento salario servidores públicos para el 2026 5,1%	SMLMV 2026	Dos (2) veces el SMMLV 2026
5335-01	Auxiliar Servicios Generales	$2.564.253,00	$2.695.029,90	$1.750.905,00	$3.501.810,00
5120-04	Auxiliar Administrativo	$3.159.770,00	$3.320.918,27	$1.750.905,00	$3.501.810,00

Para la vigencia 2026, el CNE realizó un análisis de los funcionarios que cumplen con los requisitos establecidos para el suministro de dotación, conforme a la normatividad vigente. Como resultado, se proyectaron las siguientes cantidades estimadas.

Cargo	Grado/Código	Vinculación	Número De funcionarios
Auxiliar De Servicios Generales	5335-01	Planta	3
Auxiliar Administrativo	5120-04	Planta	12
Auxiliar Administrativo	5120-04	Supernumerario	37
Total			52

Es de aclarar que la Entidad, en atención a las variaciones que puedan presentarse en la planta de personal durante la ejecución del contrato, podrá aumentar o disminuir las cantidades inicialmente previstas, sin que ello implique modificación de la oferta inicialmente pactada, la cual deberá ser mantenida por el contratista durante toda la ejecución contractual. Estos servidores pueden estar vinculados a cualquier dependencia a nivel nacional

NOTA 1: Las cantidades requeridas son aproximadas a la fecha de presentación de la presente cotización, teniendo en cuenta que, pueden aumentar o disminuir de acuerdo con los movimientos que se presenten en la planta del Consejo Nacional Electoral durante la presente vigencia.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO

Adquisición instrumentos de pago -tarjeta plástica o bonos de papel- con códigos de seguridad canjeables con destinación exclusiva para vestido y calzado de dotación para los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral – CNE.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

Suministrar Bonos de dotación correspondientes a la primera, segunda y tercera entrega del año 2026, correspondiente a calzado y vestido de labor a funcionarios que devenguen una asignación básica mensual inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente, siempre que el empleado haya laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida antes de la fecha de cada suministro (Ley 70 de 1988, decreto reglamentario 1978 de 1989 y la Resolución 5070 de 2000).

El futuro contratista deberá hacer entrega de los bonos en la sede del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la cantidad de personas descritas en la siguiente tabla:

Ciudad	Cargo	Vinculación	Número De Funcionarios
Bogotá D.C	Auxiliar De Servicios Generales 5335-01	Planta	3
	Auxiliar Administrativo 5120-04	Planta	12
	Auxiliar Administrativo 5120-04	Supernumerario	37

La necesidad identificada corresponde al cumplimiento de una obligación legal de carácter periódico, cuyo incumplimiento genera riesgos de carácter laboral, disciplinario y administrativo para la entidad.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS				
CODIGO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTOS
84121804	84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84120000 Banca e inversiones	84121800 Servicios de mercados de títulos valores y commodities	84121804 Bonos emitidos por el sector privado
80141706	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000 Comercialización y distribución	80141700 Distribución	80141706 Servicio de intermediación de productos

53101604	53000000 Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	5300000 Ropa	53101600 Camisas y Blusas	53101604 Camisas o blusas para mujer
53101602	53000000 Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	53000000 Ropa	53101600 Camisas y Blusas	53101602 Camisas o blusas para hombre
53101904	53000000 Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	5300000 Ropa	53101900 Trajes	53101904 Trajes para mujer
53101902	53000000 Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	53000000 Ropa	53101900 Trajes	53101902 Trajes para hombre
53111602	53000000 Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	53110000 Calzado	53111600 Zapatos	53111602 Zapatos para mujer
53111601	53000000 Ropa, maletas y Productos de Aseo Personal	53110000 Calzado	53111600 Zapatos	53111601 Zapatos para hombre

2.4 CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

2.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Los bonos o tarjetas de dotación deberán ser entregados en la sede del Consejo Nacional Electoral, deben cumplir con las siguientes características:

1. Los bonos o tarjetas de dotación deben ser expedidos en tarjeta plástica con códigos de seguridad o bonos de papel, previo listado entregado por la supervisión del contrato con los datos de los servidores que cumplen los requisitos de ley.

2. El contratista deberá asumir el costo de generación, envío y entrega de los bonos de dotación a los funcionarios beneficiarios.

3. Los bonos o tarjetas de dotación deberán ser canjeables única y exclusivamente para calzado, vestido de labor y ser destinados exclusivamente a los servidores del Consejo Nacional Electoral que cumplen con los requisitos señalados en la Ley, por lo tanto, los bonos no serán canjeables por dinero.

4. Durante la ejecución del contrato se deberá realizar tres (3) recargas de saldo a cada uno de los bonos de dotación expedidos en tarjeta plástica o tres (3) entregas

de cada uno de los bonos de dotación expedidos en papel, el valor de cada bono será de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($663.391,00).**

5. Los bonos o tarjetas de dotación expedidos en tarjeta plástica deberán contar con banda magnética y clave única de cuatro (4) dígitos, o bonos de papel con los respectivos códigos de seguridad.

6. Los bonos o tarjetas de dotación deberán estar elaborados con mecanismos de seguridad que impidan su falsificación.

7. Los bonos o tarjetas de dotación NO podrán ser endosables ni ser canjeados en dinero, ni en ningún otro artículo diferente a la dotación de calzado y vestuario de labor exclusivamente para él o el beneficiario del bono.

8. Los bonos o tarjetas de dotación deberán ser personales e intransferibles.

9. Los bonos o tarjetas de dotación deberán contar con fecha de expiración como mínimo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la carga o de la entrega del bono de dotación.

10. El bono o tarjeta de dotación deberá estar personalizado con el nombre de cada servidor público, de acuerdo con la información entregada por el supervisor del contrato o quien éste designe.

11. Cada bono de dotación deberá contar con el instructivo de uso.

12. El contratista deberá disponer de un sistema de bloqueo, que permita a los servidores del Consejo Nacional Electoral, reportar y bloquear el bono de dotación en tarjeta plástica de manera inmediata en caso de robo o pérdida; en dado caso, el contratista deberá realizar la reposición del bono dotación con el saldo con el que contaba al momento de robo o pérdida.

13. El bono deberá contener como mínimo con los siguientes requisitos: Código de Barras, Valor del bono en número y letras impreso, Nombre del beneficiario y número de cedula, Nombre de la Razón Social del Contratista, NIT del contratista, y el NIT del CNE

14. Los bonos redimibles en ninguna de sus presentaciones o modalidades no podrán tener cuota de manejo, costos de elaboración, ni cobros adicionales por las transacciones realizadas con éstas

15. El proponente deberá certificar que cuenta con mínimo una red de comercio de tres (3) establecimientos en Bogotá D.C, donde se puedan redimir los bonos durante los siete días de la semana y durante los meses en que se hagan efectivos los bonos, los cuales deberá demostrar con su oferta

16. Los bonos de dotación deberán contar con fecha de expiración como mínimo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la carga de la tarjeta plástica o bonos de papel con códigos de seguridad (bono de dotación); si vencido el término anterior los bonos de dotación no son redimidos por el servidor, el contratista procederá a la sustitución de estos, previo requerimiento escrito realizado por el supervisor del contrato

Nota: Para el servidor con derecho a la dotación según "Artículo 233. Uso del Calzado y Vestido de Labor: El trabajador queda obligado a destinar a su uso en las labores contratadas el calzado y vestido que le suministre el empleador, y en el caso de que así no lo hiciere éste quedara eximido de hacerle el suministro en el período siguiente".

2.5 TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto descrito y la naturaleza jurídica del futuro contratista, se celebrará un contrato de suministro.

2.6 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

2.6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

a) Constituir en favor del Consejo Nacional Electoral, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Consejo Nacional Electoral. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y la invitación.

b) Las actividades descritas en su propuesta se prestarán bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, deberá suministrar todos los recursos e implementos tendientes a lograr la adecuada, suficiente y eficiente prestación del servicio que se solicita.

c) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.

d) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.

e) Mantener al Consejo Nacional Electoral libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne al Consejo Nacional Electoral - CNE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o

lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del Consejo Nacional Electoral - CNE, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

f) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Consejo Nacional Electoral - CNE. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el Consejo Nacional Electoral - CNE tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al Consejo Nacional Electoral - CNE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

g) No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, al Consejo Nacional Electoral - CNE, por conducto del funcionario responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas deberán ser comunicadas a las autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

h) Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo: Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del contrato, el contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago.

i) El cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a lo señalado en la Resolución 0312 de febrero de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo.

j) Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, acorde con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

k) Conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su propuesta y celebrar el futuro contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado al Consejo Nacional Electoral. Para todos los efectos legales, presupuéstales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye impuestos a los que haya lugar.

l) En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al contratista, éste deberá suscribir el comprobante de traslado o salida a servicio (inventario) de los elementos entregados, documento al que se anexará la solicitud del supervisor y copia del contrato; a la terminación del plazo pactado el contratista entregará los bienes a la entidad a través del comprobante de reintegro que opere en la Entidad, para obtener el certificado de recibo a satisfacción, documento que deberá anexarlo al informe final del contrato como requisito para tramitar la aprobación del último pago.

m) Publicar los informes requeridos en la plataforma SECOP II.

2.6.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

a) Expedir en una (1) tarjeta plástica recargable o tres (3) bonos de dotación expedidos en papel, conforme al listado entregado por la supervisión del contrato, que contenga la información de los servidores públicos que cumplen los requisitos de ley y de acuerdo con condiciones y/o especificaciones técnicas del servicio establecidas en este documento, en anexos técnicos, pliego de condiciones y demás especificaciones establecidas en el contrato y/o en las normas vigentes.
b) Realizar tres (3) recargas de saldo a cada uno de los bonos de dotación expedidos en tarjeta plástica o tres (3) entregas de cada uno de los bonos de dotación expedidos en papel, el valor de cada bono será de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($663.391,00),** correspondientes al valor de cada dotación, de conformidad con el listado suministrado por la supervisión del contrato.
c) Realizar las recargas de saldo a los bonos de dotación expedidos en tarjeta plástica o bono de papel entre 2 y máximo 48 horas, posteriores a la solicitud presentada por la supervisión del contrato, sin superar los montos correspondientes a cada una de ellas.
d) Garantizar que todos los productos de calzado y vestuario de labor ofrecidos en los establecimientos de comercio puedan ser adquiridos con los bonos de dotación que se suministren permitiendo la libre escogencia de los productos por parte de los servidores públicos ofreciendo los mismos precios que se ofertan al público en general para calzado y vestuario de labor, sin excluir promociones, rebajas, descuentos, etc.

e) Para garantizar la correcta ejecución del contrato, es necesario asignar a una persona responsable de atender los requerimientos y participar en las reuniones programadas por la entidad para la supervisión de este. Esta persona deberá ubicarse en la ciudad de Bogotá D.C. y no puede ser el representante legal designado. Informar oportunamente al Supervisor del contrato, los inconvenientes que surjan en la entrega y redención de los bonos de dotación.
f) Presentar un informe de ejecución contractual de la entrega de los bonos de dotación en tarjeta plástica y sus respectivas recargas de saldo que contenga como mínimo lo siguiente: datos de identificación del contrato, relación de bonos de dotación entregados y recargados, ciudad de entrega y guías de entrega.
g) Mantener durante la ejecución del contrato el porcentaje de comisión ofertado.
h) Atender los demás requerimientos que realice la supervisión del contrato y que tengan que ver con el objeto del contrato.
i) Cumplir con la ejecución del contrato, con las condiciones y requisitos establecidos en anexos técnicos, pliego de condiciones y demás especificaciones establecidas en el contrato y/o en las normas vigentes

2.6.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

a) Proporcionar al futuro contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato.
b) Efectuar los desembolsos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, en los términos acordados en el capítulo correspondiente a la forma de pago.
c) Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato.
d) Expedir el cumplido a satisfacción del suministro prestado.
e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del contrato será hasta el 22 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución contractual será la ciudad de Bogotá D.C; no obstante, el contratista deberá garantizar la cobertura requerida a nivel nacional, conforme a las necesidades de la Entidad.

2.9 SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana del Consejo Nacional Electoral – CNE, o por quien designe el ordenador del gasto.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total estimado del contrato es la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 109.729.464,00)**, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

3.2 Para la vigencia fiscal 2026, la Entidad expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes, y se anexarán al presente estudio como parte integral del mismo.

4 JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA. ESTUDIO DE MERCADO:

El valor estimado del contrato se estableció con fundamento en la necesidad institucional de garantizar el suministro de dotación a los servidores públicos de la Entidad que cumplen los requisitos legales durante la vigencia 2026, en cumplimiento de la normativa laboral vigente y las disposiciones internas del Consejo Nacional Electoral. Para la determinación del presupuesto oficial, se tuvieron en cuenta criterios como el número de funcionarios beneficiarios, el cargo y código al que pertenecen, la cantidad de dotaciones anuales por servidor —correspondiente a tres entregas durante la vigencia— y el valor unitario de la dotación definido mediante el estudio de mercado realizado por la Entidad con precios proyectados a 2026.

En este sentido, se identificó la necesidad de suministro para tres funcionarios del cargo Auxiliar de Servicios Generales (código 5335-01), para un total de nueve dotaciones, y cuarenta y nueve funcionarios del cargo Auxiliar Administrativo (código 5120-04), para un total de ciento cuarenta y siete dotaciones. Con un valor unitario estimado por dotación de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($663.391,00),** el valor total del suministro asciende a **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($103.488.996,00).**

Por otro lado, para estimar el valor de la comisión, se realizó la solicitud de información a proveedores No. **SIP-CNE-003-2026**, se recibieron cotizaciones de las empresas C.I. Morasu SAS y Cencosud. Respecto a la primera, se solicitó un alcance para ajustar su propuesta al formato establecido, que fue remitido vía correo electrónico; por su parte, Cencosud presentó una oferta con costo cero, dado que sus tarjetas de regalo cumplen con los requisitos técnicos sin generar cargos adicionales, lo que la convierte en una opción viable para la ejecución. No obstante, al contar con solo dos referencias, se analizó un proceso similar realizado por otra entidad durante el 2026, estableciendo el valor como se evidencia a continuación:

CANTIDAD DE BONOS REQUERIDOS POR ENTREGA	52	**TOTAL DE BONOS DE DOTACIÓN**	**156**

VALOR DE CADA BONO O RECARGA	$ 663.391	**PRESUPUESTO TOTAL PARA RECARGAS**	$ 103.488.996	
COTIZACIONES	**C.I. MORASU SAS**	**CENCOSUD COLOMBIA S.A.**	**Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) - proceso: DIRECTA 447-2026**	**PROMEDIO**
COMISIÓN OFERTADA POR BONO Todos los gastos, imprevistos, ganancias e impuestos deben estar incluidos en su oferta	$ 33.170	$ 0	$ 86.838	$ 40.003

De lo anterior se establece el monto de la comisión para cada bono requerido en **CUARENTA MIL TRES PESOS M/CTE ($40.003),** Es decir que el valor estimado para las tres entregas de los 52 bonos da un valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 6.240.468)**

En consecuencia, el valor total estimado del contrato asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($109.729.464)**. Este monto se ejecutará de manera gradual hasta su total agotamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio y previa expedición de las órdenes o requerimientos que se generen durante la ejecución contractual. El valor señalado incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por parte de la Entidad.

El presupuesto oficial se determinó con base en el estudio de mercado realizado por la entidad, en el cual se analizaron cotizaciones de proveedores del sector, identificando el valor promedio por dotación el cual resulta acorde con las condiciones del mercado y garantiza la selección objetiva del contratista.

4.1 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal correspondientes, los cuales se anexarán al presente estudio como parte integral del mismo.

4.2 FORMA DE PAGO:

El Consejo Nacional Electoral - CNE pagará al contratista el valor del contrato mediante tres (03) pagos correspondientes a cada una de las recargas de saldo de los bonos o entrega de los bonos expedidos en papel, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para cada pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 2: Acta de entrega, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen

3.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Consejo Nacional Electoral para la vigencia 2026, la Entidad adelantará el proceso mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

3.5.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía del Consejo Nacional Electoral, la entidad utilizará la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023, cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Consejo Nacional Electoral, tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio obtenido en el cuestionario de la oferta económica establecido en la plataforma de SECOP II, en aplicación a lo establecido en el numeral c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, que establece:

> ***"ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA****. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
> *(…)*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas."*

En concordancia con lo anterior, se tendrá como criterio de selección objetiva el menor valor tal como lo señala expresamente el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El Consejo Nacional Electoral determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, en la presente modalidad la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y que ofrezca el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, resultado de la presentación de su oferta.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en las invitaciones de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más

ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

Así mismo el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que: "para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".

El CNE realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el CNE sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El CNE se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, y podrá solicitar a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	Habilitante
Técnicos	Habilitante

4.1. REQUISITOS HABILITANTES:

El Consejo Nacional Electoral seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; teniendo en cuenta que el proceso corresponde a una Mínima cuantía, la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, oferte el menor precio en la propuesta económica.

4.2. CAPACIDAD JURIDICA:

1.1. CAPACIDAD JURIDICA:

1. La verificación de la capacidad jurídica permite a la Entidad determinar que la persona jurídica se encuentre habilitada para celebrar contratos, es decir, cuente con la facultad para obligarse.
2. La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades,

incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley[1]

3. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Consejo Nacional Electoral.
4. Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP o en el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.
5. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.
6. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).
7. En el evento que del contenido del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

4.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el ANEXO FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y los requisitos establecidos en la Invitación Pública.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique para qué actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata esta invitación pública; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones a la invitación pública. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos que en desarrollo y terminación del contrato haya lugar.

[1] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación – M-DVRHPC-05 - Colombia Compra Eficiente

La Carta de Presentación de la Propuesta adjunto a la Invitación Pública, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

4.1.1.2. CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE.

La proponente persona jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura cuando sea el caso, no puede (n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, y deberá diligenciar el ANEXO FORMATO CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE, de la presente Invitación Pública, el cual deberá ser suscrito por el representante legal según sea el caso debidamente facultado para tal fin y por los integrantes de la unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura.

4.1.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:

A- PERSONAS NATURAL NACIONAL: El proponente deberá presentar copia de su cédula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

B-PERSONAS JURÍDICAS DE NATURALEZA PRIVADA

PERSONA JURÍDICA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO. El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado original expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o la entidad competente social, donde se acredite que está constituida con por lo menos con un (1) año de anterioridad al cierre del presente proceso y en el que conste que su objeto social está relacionado con el objeto de la presente contratación, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. La matrícula mercantil debe ser presentada vigente y renovada según aplique.

NOTA 1: En el evento de Consorcios, Uniones Temporales y demás Formas Asociativas, cada uno de los integrantes de las mismas deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula Mercantil, conforme con su naturaleza jurídica, acreditando todas las exigencias del presente numeral. Si el proponente es persona jurídica, consorcio o unión temporal, debe acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más

NOTA 2: Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su

existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual. El proponente deberá adjuntar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal o Apoderado, según el caso.

B-PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES DE NATURALEZA PÚBLICA:

Para los efectos previstos en este numeral, se considerarán Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas sociedades constituidas por disposición legal o reglamentaria, de acuerdo con la legislación nacional y que tengan domicilio principal en Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución, y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución Política de Colombia o la Ley. Para el efecto, mencionarán los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la presentación de la oferta y posterior suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
2) Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
3) Acreditar la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

C- PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS

Las personas jurídicas de origen extranjero tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales, se someterán en todo caso a la legislación colombiana.

Todas las personas extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal Para el caso de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, éstas deben cumplir con las siguientes condiciones:

1) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la empresa a través de su propuesta.
2) Acreditar la duración de la persona jurídica la cual debe extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
3) Acreditar que el objeto social de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del mismo, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

D- LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA

Deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la Invitación Pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todos los casos los documentos anteriores deberán sujetarse al cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de los documentos expedidos en el exterior con el propósito que obren como prueba conforme con el artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo en el caso de proponentes plurales extranjeros que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

-AUTORIZACIÓN DE ÓRGANO SOCIAL.

Igualmente, deberá acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias se deberá presentar adicionalmente copia del Acta en la que conste la decisión del Órgano Social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

4.1.1.4. PODER.

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento con presentación personal en notaria o su equivalente, en el cual se afirme que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, subsanar observaciones, así como que también se encuentra facultado para firmar el contrato respectivo.

4.1.1.5. PROPONENTES PLURALES:

Los proponentes podrán presentar propuestas conjuntas en calidad de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán indicar expresamente si su participación es a título de consorcio o unión temporal, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, los proponentes podrán ofertar como oferente plural por medio de promesas de sociedad futura, debiendo adjuntar el ANEXO FORMATO MODELO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN PARA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA no obstante, tomando en consideración lo previsto en los artículos 110 y 119 del Código de Comercio y en la jurisprudencia, dicha forma de asociación se tomará como un consorcio. En ningún caso pueden existir varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, so pena del rechazo de su propuesta.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, se requiere:

- Que hayan sido conformados antes de presentar la propuesta y que se acredite la existencia del consorcio o de la unión temporal, para lo cual deberá aportarse el documento de constitución suscrito por cada uno de sus miembros. Si los integrantes son personas jurídicas, este documento deberá estar firmado por el/los representantes(s) legal(es).

NOTA: El proponente que se presente en cualquiera de estas formas deberá presentar el documento de constitución, ANEXO FORMATO MODELO DE DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, en el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:

1. Si los proponentes desean participar como consorcio o como unión temporal.
2. Las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes.
3. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, lo cual no podrá ser modificado sin el consentimiento previo de la entidad.
4. La persona que para todos los efectos legales representará al consorcio o unión temporal y quien contará con las facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman.

5. Que el término de su duración no sea inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Así mismo el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus integrantes.
6. Que se haya designado un representante, que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal. El representante legal deberá contar con facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del consorcio o la unión temporal. El representante no podrá ser remplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo/la conforman. La aceptación del representante deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.
7. El representante del consorcio tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del consorcio o unión temporal y en el de cada uno de sus miembros, en los asuntos relacionados directa e indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato, en el caso que la entidad le adjudique el proceso.

En especial tendrá las facultades suficientes para:

a) Presentar la propuesta.
b) Suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
c) Atender todos los posibles requerimientos que formule la entidad relacionados con la propuesta.
d) Suscribir cualquier otro documento y ejecutar cualquier otro acto que se requiera para la elaboración y presentación de la Propuesta, dentro de los términos y condiciones de la selección.
e) Suscribir el contrato.
f) Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la Invitación Pública

Los proponentes que se presenten como consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura deberán tener en cuenta que:

1. Cada uno de los integrantes del proponente plural deberá presentar los documentos requeridos en el presente capítulo, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en esta invitación pública o estudio previo, según se trate de persona natural o de persona jurídica.
2. Que los objetos sociales de cada uno de sus integrantes incluyan las actividades solicitadas en la presente invitación públicas so pena del RECHAZO de su propuesta.
3. Las Uniones Temporales, deberán registrar en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus miembros en la propuesta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le dará el

tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de la entidad, estas se aplicarán por igual a cada uno de los integrantes.

4. La entidad no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
5. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida.
6. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe constituir la sociedad prometida.
7. No podrá haber cesión entre quienes integran el proponente plural, salvo que la entidad lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
8. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad
9. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del proponente plural, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran la figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
10. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro, tales como las cooperativas no les están permitido establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a las cooperativas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, en consonancia con el concepto de la Superintendencia de Economía Solidaria.

4.1.1.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el proponente que sea persona jurídica deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y cualquier otro aporte parafiscal a que haya lugar, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Para esto el proponente podrá hacer uso del modelo que se adjunta en el ANEXO FORMATO CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES – Persona Jurídica.

- El documento deberá certificar, que el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, y que ha causado esta obligación.

- Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

- Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.

- En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

- En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo, según corresponda.

- En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.

NOTA 1: La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo gravedad de juramento, respecto su fidelidad y veracidad.

NOTA 2: Lo previsto en este numeral no aplica para las personas jurídicas de origen extranjero sin sucursal en Colombia.

NOTA 3: Se debe Anexar la fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes profesionales vigentes.

NOTA 4: El presente proceso es concordante con el concepto 26172 del 22 de abril de 2014, emitido por la DIAN.

NOTA 5: La entidad se reserva el derecho de verificar la información certificada haciendo las respectivas consultas ante las instancias pertinentes

Las empresas reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del artículo 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

4.1.1.7. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO:

De conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 para la acreditación de este factor, se tendrá en cuenta las multas e incumplimientos impuestos que se encuentren registrados en el Certificado de Registro Único de Proponentes y las conocidas por la entidad a través de un medio idóneo que hayan sido impuestas, conforme a las siguientes reglas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria".

NOTA 1: En caso de propuestas conjuntas las anteriores reglas aplicarán para todos y cada uno de sus integrantes de manera individual.

NOTA 2: Esta inhabilidad se aplicará en situaciones consolidadas después de entrada en vigor de la Ley 1474 de 2011. Por lo tanto, si el oferente se encuentra en la situación consagrada en el artículo 90, incurrirá en causal de rechazo de la propuesta.

4.1.1.8. DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO "COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN"

Los Proponentes deben suscribir el ANEXO -FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si eventualmente se llega a comprobar el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá suscribir el documento.

4.1.1.9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en general, y en especial no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 610 de 2000.

El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en el anexo “FORMATO. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O CONSULTAS, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

4.1.1.10. CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES:

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Los miembros del comité evaluador verificarán en el Boletín de Responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece allí relacionado. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, podrán presentar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - SIRI

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional.

4.1.1.11. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN O TRANSPARENCIA

Suscribir el compromiso de transparencia el cual se encuentra en los Anexos del presente Proceso de Selección.

4.1.1.12. VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

De conformidad con la Ley 1918 de 2018, EPC se reserva el derecho de verificar si el proponente, el representante legal, el representante del consorcio o unión temporal o cualquiera de sus integrantes se encuentra(n) reportado(s) en el régimen de inhabilidades.

4.1.1.13. REDAM

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, la proponente persona natural, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTic, expedido desde la plataforma tecnológica dispuesta para este fin (https://carpetaciudadana.and.gov.co/), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para los consorcios o uniones temporales se deberá allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de los representantes legales (en caso de que sean personas jurídicas) o de las personas naturales que lo integren, así como del documento de identidad de la persona designada como representante legal del consorcio o unión temporal.

4.1.1.14. RUT.

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT antes de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004,

Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe estar inscrito.

4.3. CAPACIDAD FINANCIERA:

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 establece: (…) La entidad estatal puede exigir una capacidad mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios (…)

Asimismo, el Manual de la Modalidad de selección de Mínima Cuantía de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estipula: (…) La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los procesos de contratación cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, la naturaleza y características del objeto a celebrar, la entidad **NO** exigirá capacidad financiera como requisito habilitante.

4.4. CAPACIDAD TÉCNICA:

El CNE requiere que el proponente acredite:

4.4.1. EXPERIENCIA:

-PROPONENTES QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE MIPYMES:

La Entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en la celebración, ejecución y terminación de contratos relacionados con el objeto a contratar, con máximo tres (03) contratos que, sumados los valores finales o cuantías de estos, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado por la Entidad, expresado en SMLMV, es decir (62.67 SMLMV), equivalente a ($109.729.464). La verificación de la experiencia se realizará con base en las certificaciones aportadas y que relacionen los proponentes en el anexo “FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”.

La certificación aportada deberá ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva Entidad pública o privada y se deberá reflejar como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre o razón social del contratista y NIT.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).

g. Objeto del contrato: Deberá permitir verificar el cumplimiento del objeto requerido para cada certificación.
h. Actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (en caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado en el numeral correspondiente).
i. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
j. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
l. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

NOTA 1: En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, la entidad considerará los primeros contratos que se relacionen en el formato, de acuerdo con el número máximo de contratos, el cual se indica en el presente numeral o en el orden de presentación de la propuesta. En dicho formato el proponente deberá certificar, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante Legal del proponente plural, consorcio o unión temporal.

NOTA 2: En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: En los contratos en que se hayan ejecutado actividades diferentes a la experiencia exigida, se deberá desagregar el valor correspondiente a la requerida, de tal forma que se pueda obtener la información para poder analizar la experiencia.

NOTA 4: Las personas jurídicas con sucursal de sociedad extranjera en el país deberán acreditar la experiencia mediante el RUP, como lo debe hacer una persona jurídica de origen nacional. Las personas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país deberán adjuntar certificación proveniente del contratante de los bienes o servicios con copia del contrato.

NOTA 5: En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES:

En aplicación a lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

-PARA PROPONENTE QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYMES:

La entidad requiere que el proponente acredite la experiencia en la celebración, ejecución y terminación de contratos relacionados con el objeto a contratar, con máximo cuatro (04) contratos que, sumados los valores finales o cuantías de los mismos, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial asignado por la entidad, expresado en SMLMV, es decir (62.67 SMLMV) equivalente a ($109.729.464). Para efectos de lo anterior, la verificación de la experiencia se realizará con base en las certificaciones aportadas y que relacionen los proponentes en el anexo “FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”.

La certificación aportada deberá ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva Entidad pública o privada y se deberá reflejar como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre o razón social de la empresa o entidad Contratante.
b. Dirección
c. Teléfono
d. Nombre o razón social del contratista y NIT.
e. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
f. Número del contrato (si tiene).
g. Objeto del contrato: Deberá permitir verificar el cumplimiento del objeto requerido para cada certificación.
h. Actividades ejecutadas durante el desarrollo del contrato (en caso de que el objeto del contrato no presente relación con lo solicitado en el numeral correspondiente).
i. Valor del contrato en pesos y en SMMLV
j. Estado del contrato (contratos ejecutados). En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente deberá adjuntar la correspondiente acta de terminación y/o recibo a satisfacción debidamente suscrita. Fecha de suscripción, inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
k. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).

l. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

NOTA 1: En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, la entidad considerará los primeros contratos que se relacionen en el formato, de acuerdo con el número máximo de contratos, el cual se indica en el presente numeral o en el orden de presentación de la propuesta. En dicho formato el proponente deberá certificar, que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que la reportada en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el Representante Legal del proponente que sea persona jurídica; al igual para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá ser firmado por el Representante Legal del proponente plural, consorcio o unión temporal.

NOTA 2: En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia se verificará de acuerdo con la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes que la tengan de manera proporcional a su participación en el mismo Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: En los contratos en que se hayan ejecutado actividades diferentes a la experiencia exigida, se deberá desagregar el valor correspondiente a la requerida, de tal forma que se pueda obtener la información para poder analizar la experiencia.

NOTA 4: Las personas jurídicas con sucursal de sociedad extranjera en el país deberán acreditar la experiencia mediante el RUP, como lo debe hacer una persona jurídica de origen nacional. Las personas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país deberán adjuntar certificación proveniente del contratante de los bienes o servicios con copia del contrato.

NOTA 5: Para las ofertas presentadas por una Mipyme, se verificarán los términos descritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: 1. personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el presente Capítulo.

NOTA 6: En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

4.4.2 CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:

El proponente en el documento anexo "FORMATO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES" debe manifestar que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones Técnicas Mínimas, para realizar todas las actividades y entregables descritos en el citado documento; en caso de no cumplir alguno de ellos, se declarará la oferta como RECHAZADA.

4.4.3. OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS HABILITANTES:

No aplica.

5. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS:

Teniendo en cuenta el precio obtenido, el comité evaluador económico verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual:

"(…) Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)".

6. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el numeral del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la invitación.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

El Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

3. A elección del interesado, podrá presentarse esta documentación o el Registro Único de Proponente, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

El registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponente, según corresponda, deberá ser expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma de la invitación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad informará mediante aviso si el proceso se limita a Mipymes.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYMES, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, la experiencia mínima diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

7. MECANISMOS DE COBERTURA

Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (06) meses más.

b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes prestados, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de liquidación del contrato y un (01) año más.

8. MENCIÓN SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DE LA INVITACIÓN ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con el análisis realizado frente a los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia, y en aplicación de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se determinó que el presente proceso de contratación no se encuentra cubierto por acuerdos comerciales, teniendo en cuenta que por su modalidad de **mínima cuantía** y un presupuesto oficial de **$109.729.464,00**, el valor se sitúa por debajo de los umbrales mínimos exigidos para la aplicación de capítulos de compras públicas.

II. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y la guía de Colombia Compra Eficiente para elaborar el estudio del sector y lo contemplado en el manual de contratación la entidad procedió a elaborar el Estudio del sector el cual se anexa al presente estudio previo.

El CNE, identificó el sector relativo al objeto del presente Proceso de Contratación, el cual se puede evidenciar en el documento adjunto que contiene el ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO, en donde se realizó el análisis de precios del mercado para establecer los precios techo de cada ítem.

9. ANÁLISIS DE RIESGO:

De conformidad con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el análisis de riesgo, su forma de mitigación y la asignación de estos, se encuentran en la "Matriz de Riesgos" que hace parte integral del presente documento (Matriz de riesgo dotación 2026).

Responsable,



ALICIA DEL PILAR QUINTERO CASTRILLÓN
Coordinadora Grupo Interno De Trabajo De Gestión Humana

Elaborado por: Lina Sofia Moreno - DGC - Grupo de Gestión Humana.